



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

# **Póliza de Seguro de Manejo Global Comercial HDI**

Consulta el siguiente clausulado  
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)





**TÉNGALO  
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,  
te invitamos a leer las definiciones que aparecen  
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las  
condiciones de este seguro.*

## Póliza de Seguro de Manejo Global Comercial

Para la información del tomador, asegurado o beneficiario, a continuación, se presentan en caracteres destacados y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 45 de 1990 y normas concordantes, el amparo básico y las exclusiones del seguro, con sujeción a las condiciones generales y particulares del contrato.

### Condiciones Generales

#### Cláusula Primera

##### Coberturas de la Póliza

HDI Seguros Colombia S.A., quien en adelante se denominará “**La compañía**”, en consideración a las declaraciones, que el tomador del seguro ha hecho en la solicitud, la cual se incorpora a este contrato de seguro para todos los efectos, ampara al asegurado con sujeción a las condiciones generales de esta póliza, contra las pérdidas provenientes de apropiación indebida de dinero o de otros bienes de propiedad del asegurado que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y/o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la presente póliza.

##### OTRAS COBERTURAS

1. Amparo de pérdidas causadas por empleados no identificados
2. Amparo automático de nuevos cargos
3. Las definiciones de estas otras coberturas se encuentran en la cláusula tercera.

#### Cláusula Segunda

##### Exclusiones Aplicables a la Póliza de Manejo Global Comercial

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

1. Daños que sufran los bienes del asegurado, por cualquier causa.
2. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.
3. Créditos concedidos por el asegurado a empleados, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos, o por cualquier otro concepto.
4. La apropiación de bienes de ilícito comercio.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



5. El lucro cesante.
6. Cualquier delito de los enumerados en la sección de coberturas de esta póliza en que incurra algún empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
7. El abuso de confianza cuando no implique apropiación, sino, uso indebido con perjuicio del asegurado.
8. Las pérdidas por delitos cometidos por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado, cuando no se haya informado tal hecho a HDI dentro de los treinta días siguientes a la ocupación del nuevo cargo.
9. Los gastos en que tenga que incurrir el asegurado para presentar la reclamación.
10. Actos conocidos o no por el asegurado, ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de la iniciación del seguro, o con posterioridad a su vencimiento.
11. Exclusión general de software, de problemas relativos al reconocimiento de fechas.  
Esta póliza tampoco cubre daños, pérdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean estos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente “por” cualquier supresión, pérdida, cambio, modificación, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, chips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares, y otros archivos.  
Fallas, mal funcionamiento o deficiencia, mal calculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares o cualquier otro archivo, ya sea o no de propiedad del asegurado o tomador, por no estar capacitados en medida suficiente para realizar los procesos de reconocimiento de fechas.
12. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.
13. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



14. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

## Cláusula Tercera

### Otras Coberturas de la Póliza

#### 1. Amparo de pérdidas causadas por empleados no identificados

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de este amparo en la carátula de la póliza se conviene que:

Cuando respecto a cualquier pérdida el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o empleados responsables, HDI Seguros Colombia, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos relacionados en la cláusula primera de esta póliza y cometida por uno o más de sus empleados. No obstante, lo anterior, no se cubren las mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

#### 2. Amparo automático de nuevos cargos

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de este amparo en la carátula de la póliza se conviene que:

No obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se deja constancia que se ampara en forma automática todo nuevo cargo que sea creado en la entidad asegurada durante la vigencia de la misma, obligándose el asegurado a actualizar al final de cada periodo de seguro la información sobre los cargos existentes en la empresa.

HDI efectuará un ajuste final de primas, cobrando o devolviendo, según sea el caso, el 50% de la diferencia de las primas entre la liquidación de prima calculada según los empleados existentes a la finalización de la vigencia y la cobrada a la iniciación de la misma.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente cláusula, continúan en vigor.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



## Cláusula Cuarta

### Definiciones

#### Definición de la palabra empleado:

Para los efectos de la presente póliza, la palabra «empleado» significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional y está vinculada a éste mediante contrato escrito de trabajo.

La expresión “empleado” adicionalmente comprende:

Representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, lo mismo que los funcionarios ocasionales o transitorios, o quienes sin serlo realicen prácticas e investigaciones en las dependencias del asegurado como estudiantes o practicantes con la previa y expresa autorización de éste.

Así mismo, la definición de “empleado” comprende a todas aquellas personas naturales que presten sus servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato suministrados por empresas de empleos temporales, de firmas especializadas en vigilancia y/o aseo o similares

## Cláusula Quinta

### Responsabilidad

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de HDI no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de la póliza como un sólo siniestro. En caso de delitos continuados la compañía sólo responderá por las pérdidas ocurridas dentro de la vigencia.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de HDI no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



## Cláusula Sexta

### Garantías

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la compañía y el asegurado o tomador sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el asegurado, que durante su vigencia se compromete a:

1. Supervisar a sus empleados en el ejercicio de sus funciones y a llevar el más estricto control de las mismas. El asegurado practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario. A los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente.
2. Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su vinculación con el asegurado.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el asegurado. Su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

## Cláusula Séptima

### Estipulaciones con Respecto a la Reclamación e Indemnización

#### Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro que afecte la presente póliza el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Comunicar a HDI a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a HDI el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, HDI deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado o el beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



## Deducible

El deducible determinado para el amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## Reducción de la Indemnización

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado o empleados en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho del (los) empleado(s) a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de HDI, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la indemnización deberá entregar a HDI, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

## Pago de la Indemnización

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

HDI pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía.

HDI efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario entregue la reclamación acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tenga derecho.

**Parágrafo:** si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, HDI deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

HDI podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en que se defina la responsabilidad de los EMPLEADOS del asegurado (salvo si se contrató la cobertura adicional de EMPLEADOS no identificados), si razonablemente considerado no se demostró por otro medio, y se establezca el monto de los perjuicios.

### **HDI reintegros y salvamentos**

Toda consignación reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado.

### **Seguros suscritos con otras compañías**

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, en todo caso el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

## **Cláusula Octava**

### **Subrogación**

Cuando HDI pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, lo anterior de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio.

A petición de HDI, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

## **Cláusula Novena**

### **Restablecimiento Automático de la Suma Asegurada**

En caso de pérdida amparada por la presente póliza la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del asegurado, de pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza. Sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza y en tal caso deberá dar aviso a HDI por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, lo estipulado anteriormente y aun cuando se cumplan los requisitos allí indicados, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) sola vez, salvo estipulación en contrario indicada en las condiciones particulares de la póliza

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



## Cláusula Décima

### Revocación del Seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado, unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío, por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrario. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes,

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## Cláusula Décima Primera

### Normas aplicables a este seguro

En lo no previsto en las condiciones generales estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el Libro Cuarto, Título V del Código de Comercio, en el Decreto 663 de abril 2 de 1993 y en las demás normas imperativas que resulten aplicables.

## Cláusula Décima Segunda

### Notificaciones

Cualquier declaración que requiera hacer alguna de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

## Cláusula Décima Tercera

### Cláusula Adicional

El tomador, asegurado o beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza; la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

#### Cláusula Décima Cuarta

### Formulario de conocimiento del cliente sistema integral para la prevención de lavado de activos Superintendencia Financiera - SIPLA. SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el tomador / asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración De Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo) con las formalidades legales requeridas, si el contrato de seguros se renueva.

El tomador/ asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador / asegurado, este deberá informar tal circunstancia a HDI, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el Título Primero Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica 007 / 96 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### Cláusula Décima Quinta

##### Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de HDI o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

#### Cláusula Décima Sexta

##### Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

##### Protección de Datos

- La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-13-MGC000000000001-D000

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-13-02MGCOMTOT0P0000

